



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE
Analista Superior de Relaciones Laborales
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Técnico Legal
Expte. N° 1.559.285/13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 22 días del mes de agosto de dos mil trece a las 12:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Analista Superior de Relaciones Laborales y el Dr. LISANDRO JUAN AYASTUY Asesor Legal de la Dirección de Análisis Laboral del Sector Publico, los Sres. ALBERTO ROBERTI, PEDRO MILLA y MARIO LAVIA por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES** por una parte, y por la otra lo hacen los Sres. JUAN MANUEL EUGUI, FEDERICO WITH, GUSTAVO CAMBIASO, HERNAN SCOTTI, JOSE LUIS ZAPATA, JOSE LUIS PALACIO, ADRIAN PERES, MARIO LORDI y la Sra. GLADYS BENDATI, por la **CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO**, quienes asisten al presente acto.

Declarando abierto el acto por el funcionario actuante, **las partes acuerdan lo siguiente:**

ACTA ACUERDO INCREMENTO SALARIAL

1.-Abonar a todos los trabajadores incluidos en el CCT 449/06 un incremento en los básicos de convenio vigentes al mes de abril de 2013 conforme el siguiente esquema:

Con vigencia desde el 1° de Mayo de 2013 un incremento del 15% (quince por ciento) sobre los salarios básicos de convenio de cada categoría vigente al mes de abril de 2013.

Con vigencia desde el 1° de Noviembre de 2013 un incremento del 9 % (nueve por ciento) sobre los salarios básicos de convenio de cada categoría vigente al mes de abril de 2013.

Las diferencias retroactivas resultantes de la aplicación del presente acuerdo de incremento salarial correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto

Handwritten signatures on the left margin.

Handwritten signatures at the bottom of the page.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE
Analista Superior de Relaciones Laborales
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. J. Avastuy
Abogado
Asesor Técnico Legal
D.A.L.B.R.

de 2013 serán abonadas conjuntamente con los haberes del mes de Setiembre de 2013.

Expte. N° 1.559.285/13

2- Que los porcentajes de incrementos salariales pactados precedentemente serán aplicados de igual manera y con igual vigencia sobre los siguientes adicionales de convenio:

- Subsidio vacacional (art. 35 CCT 449/06)
- Ayuda escolar (art. 36 CCT 449/06)
- Subsidio por fallecimiento (art. 33 CCT 449/06)

3.-Las partes acuerdan que los porcentajes de incremento antes detallados no tendrán carácter acumulativo, es decir que todos ellos serán calculados tomando como base los salarios de convenio vigentes al mes de abril de 2013.

4- Las sumas abonadas en cumplimiento del presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento salarial de carácter remunerativo o no remunerativo que eventualmente pudiera disponer a nivel convencional y/o en forma obligatoria el Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

5.-Las partes acuerdan que el Anticipo Salarial de \$5.000.- (Cinco mil Pesos) acordado por las partes en el Acta Acuerdo de fecha 2 de Julio de 2013, será descontado en cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$1.250.- cada una, en los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013.

6.-Asimismo, las empresas que tengan trabajadores comprendidos en el CCT 449/06 efectuarán con destino a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES y a los SINDICATOS adheridos la suma única y definitiva de \$ 9.300.- (Pesos nueve mil trescientos) por cada trabajador encuadrado en el referido CCT 449/06 y que se encuentre en relación

Dr. J. Avastuy

[Handwritten signatures]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Dr. MAURICIO J. RIAPRECHA VILLAFANE
Analista Superior de Relaciones Laborales
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Abogado Tecnico Legal
D.A.L.S.R.

Expte. N° 1.559.285/13

de dependencia con la empresa al momento de efectivizarse el pago, con carácter de contribución en razón de lo establecido por el art. 41 de dicho convenio colectivo de trabajo. Esta suma será pagadera conforme el siguiente esquema:

- La suma de \$ 4.650.- (Pesos cuatro mil seiscientos cincuenta) en el mes de Setiembre / 2013 con destino a los Sindicatos adheridos a la Federación.
- La suma de \$ 2.000.- (Pesos dos mil) en el mes de Noviembre de 2013 con destino a los Federación Argentina Sindical del Petróleo Gas y Biocombustibles.
- La suma de \$ 2.650.- (Pesos dos mil seiscientos cincuenta) en el mes de Febrero de 2014 con destino a los Federación Argentina Sindical del Petróleo Gas y Biocombustibles.

Todos los pagos antes indicados se efectuarán mediante depósito en las cuentas bancarias que serán informadas por la Federación y por los Sindicatos adheridos con una antelación mínima de 30 días a las fechas de pago comprometidas.

Los pagos comprometidos en la presente cláusula, no implican la reapertura de los conceptos convencionales y se realiza de modo excepcional y por única vez.

La parte empresaria manifiesta que este pago no podrá considerarse como un precedente vinculante para futuras negociaciones.

7.-Las partes adjuntan como Anexo II las nuevas escalas salariales correspondientes al CCT 449/06 actualizadas conforme los aumentos previstos en el presente acuerdo.

(Vertical list of signatures on the left margin)

(Horizontal list of signatures at the bottom)



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Lisandro J. Ayastuy
Abogado
Asesor Técnico Legal
D.A.L.S.P.

Expte. N° 1.559.285/13

8.-El presente acuerdo salarial tendrá una vigencia hasta el día 30 de abril de 2014, asumiendo las partes el compromiso de mantener la paz social, manteniendo el diálogo y evitando la adopción de medidas de fuerza en un marco de colaboración que permita mantener la normal operación de las refinерías y establecimientos alcanzados por el presente acuerdo.

Ambas partes, de común acuerdo y en forma conjunta, solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.-----

Siendo las 13.00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que **CERTIFICO**.-----

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

Dr. MAURICIO XIMENES VILLAFÁRE
Analista Superior de Elecciones Laborales
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Nuevas Escalas Salariales - Refinerías CCT 449/06
 - Acuerdo de fecha 22/08/2013

ANEXO I

Categoría desde el 01/05/2010	Turno	Sueldo Básico a Abril de 2013	Sueldo Básico a Mayo de 2013	Sueldo Básico a Noviembre de 2013
1	D	\$ 5.112,47	\$ 5.879	\$ 6.339
	A	\$ 6.901,84	\$ 7.937	\$ 8.558
	B	\$ 6.339,46	\$ 7.290	\$ 7.861
2	D	\$ 5.495,92	\$ 6.320	\$ 6.815
	A	\$ 7.419,49	\$ 8.532	\$ 9.200
	B	\$ 6.814,94	\$ 7.837	\$ 8.451
3	D	\$ 5.879,35	\$ 6.761	\$ 7.290
	A	\$ 7.937,12	\$ 9.128	\$ 9.842
	B	\$ 7.290,39	\$ 8.384	\$ 9.040
4	D	\$ 6.320,26	\$ 7.268	\$ 7.837
	A	\$ 8.532,34	\$ 9.812	\$ 10.580
	B	\$ 7.837,12	\$ 9.013	\$ 9.718
5	D	\$ 6.761,20	\$ 7.775	\$ 8.384
	A	\$ 9.127,62	\$ 10.497	\$ 11.318
	B	\$ 8.383,89	\$ 9.641	\$ 10.396
Antigüedad por año		58,79	67,61	72,90
Subsidio Vacacional (Art 35 CCT)		644,80	741,52	799,55
Ayuda Escolar (Art 36 CCT)		403,00	463,45	499,72
Subsidio p/fallecimiento (Art 33 CCT)		1.637,41	1.883,02	2.030,39

Plaza Sucroste

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

Lisandro J. Ayastuy
 Abogado
 Asesor Técnico Legal
 D.A.L. S.P.

Dx. MAURICIO S. RIVERA VILLAFANE
 Analista Propietario de Asesorías Laborales
 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL